



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 5 AGO 2021

VISTOS; El Informe N° 130-2021/GSRMH-AMCA, del 20 de agosto de 2021, Informe N° 178-2021/GRP-402400 del 19 de agosto de 2021, El Memorando N° 091-2021/GRP-402000-402200 del 23 de marzo de 2021, N° el Informe N° 060-2021/GSRMH-AMCA, del 15 de marzo de 2021, el Memorando N°022-2021/GRP-402400 del 08 de febrero de 2021, el Informe N°057-2021/ GRP-02420, del 04 de febrero de 2021, Informe N° 006-2021/GSRMH-AMCA del 26 de enero de 2021, Carta N° 001-2021/CONSORCIO3AA-A, del 08 de enero de 2021, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 001-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH, del 06 de enero de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 001 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH**, de fecha 06 de enero de 2021, en su artículo primero.- **APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 45 días calendarios a favor del Consorcio Aldea encargado de ejecutar saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", consecuentemente el nuevo plazo de culminación de ejecución contractual se traslada al 07 de febrero de 2021;

Que, mediante la **Carta N° 001-2021/CONSORCIO 3A-A**, de fecha 08 de enero de 2021, el representante común del Consorcio 3A-A, encargado de la supervisión la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", solicita reconocimiento de mayores gastos por ampliación de plazo de consultoría de supervisión de Obra, ascendente a la suma de S/ 60,995.97 (Sesenta Mil Novecientos Noventa y Cinco con 97/100 Soles);

Que, con **Informe N° 006-2021/GSRMH-AMCA** de fecha 26 de enero de 2021, el Ing. Alex Martín Castro Aldana, adscrito a la División de Obras hace de conocimiento del Sub Director de la División de Obras, su opinión respecto al reconocimiento de mayores gastos por ampliación de consultoría de supervisión de obra, concluyendo que la entidad debe emitir mediante documento resolutivo la autorización del pago de cuerdo al contrato, por tarifa diaria de S/1,355.47 soles, por 38 días calendarios, el corresponde a la suma de S/ 51,507.86 soles por lo tanto el consultor Consorcio Aldea le corresponde la suma de S/ 51,507.86 por 38 días calendario equivalente al 24.58% del monto contractual vigente por S/ 209,514.90;

Que, con el **Informe N°057-2021/ GRP-02420**, de fecha 04 de febrero de 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Ing. Castro Aldana, motivo por el cual indica que habiéndose aprobado la ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 45 días calendario mediante la RGSR N° 001-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G a favor del Consorcio Aldea, y en amparo al numeral 34.2 del Art. 34°del RLCE, este despacho recomienda aprobar la prestación adicional al Consorcio 3A-A en su calidad de supervisor de la obra del asunto, sólo por 37 días calendarios, lo cual corresponde a la suma de S/ 50,152.39, que equivale al 24.67% del monto del contrato principal de la supervisión de la ejecución de la obra propiamente dicha. Plazo que será contabilizado desde el 25.12.2020 hasta el 30.01.2021. Asimismo, se solicita que de estar conforme su Despacho y Gerencia Sub Regional con la mayor prestación adicional al servicio de supervisión, se debe proceder con el registro correspondiente en el Banco de Inversiones y la solicitud de la cobertura presupuesta del mismo; y posteriormente derivar a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Memorándum N° 022-2021/GRP-402400** de fecha 08 de febrero de 2021, la Dirección Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática la certificación presupuestal para el año 2021 para la aprobación de prestación adicional del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por el monto de S/ 50,152.39 (Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Dos con 39/100 Soles), cuyas modificaciones en Fase de Ejecución cuentan con el Registro en el Banco de Inversiones;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **154**- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 5 AGO 2021

Que, mediante el **Informe N° 060-2021/GSRMH-402400**, de fecha 15 de marzo de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional que concuerda con la opinión del Sub Director de la División de Obras, opinando que es procedente lo solicitado, por lo que se solicita a su Despacho derivar el presente a la Oficina correspondiente con el fin de elaborar el acto resolutorio que apruebe dicha mayor prestación adicional, previo pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal; considerando que todo este debe pasar a formar parte de los documentos contractuales que va a permitir una mejor administración de la obra señalada. Siendo así la Entidad debe emitir mediante documento resolutorio sobre la autorización del pago de acuerdo al contrato, por tarifa diaria de S/1,355.47, por 37 días calendarios, el cual corresponde la suma de S/ 50,152.39, y un porcentaje de 24.67 % < 25 %, solicitada por el "CONSORCIO 3A-A", encargado de la supervisión de la obra;

Que, con **Memorando N° 091-2021/GRP-402000-402200** de fecha 23 de marzo de 2021, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática emite la certificación presupuestal para el año 2021 por el importe de S/ 50,152.39 (Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Dos con 39/100 Soles), anexando la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000174;

Que, mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2021, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que proceda al respectivo análisis y emita su opinión;

Que, a través del **Informe N° 178-2021/GRP-402400** de fecha 19 de agosto de 2021, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el citado Memorando N° 091-2021/GRP-402000-402200 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, a fin de continuar con el respectivo trámite;

Que, con **Informe N° 130-2021/GSRMH-AMCA**, de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento a Gerencia Sub Regional Que, estando a lo informado por la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Dirección de la División de Obras, en su condición de entes técnicos especializados de esta Entidad, quienes otorgan su conformidad en parte a la solicitud realizada por la consultora Consorcio 3A-A, y tras el análisis de los actuados, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión favorable sobre la autorización de pago a la aprobación de mayor prestación a la consultoría de supervisión (Consorcio 3A-A); la misma que se debe emitir mediante documento resolutorio por la suma de S/50,152.39, la cual representa un porcentaje de 24.67 %, alcanzando el proyecto de resolución para su firma en caso de encontrarlo conforme.

Que, al respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus numerales: "158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

De igual forme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe en su Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 25 AGO 2021

sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°057-2021/GRP-02420, de fecha 04 de febrero de 2021, y el Informe N° 060-2021/GSRMH-420400 de fecha 15 de marzo de 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional del servicio de consultoría por Supervisión de obra solicitada por Consorcio 3-A encargado de la supervisión la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial- Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" por 37 días calendarios, por el monto de S/ 50,152.39 (Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Dos con 39/100 Soles), que equivale al 24.67% del monto del contrato principal del contrato de supervisión, plazo que será contabilizado desde el 25.12.2020 hasta el 30.01.2021 en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO ALDEA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N°444 - Chulucanas, al CONSORCIO 3A-A, en su domicilio sito en Jr. Ica N° 1064 – Chulucanas, y al Ing. Alex Martín Castro Aldana (Inspector de la obra) para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

